

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 17001-40-03-003-2023-00035-00

Interlocutorio:

Se decide sobre la procedencia de la demanda EJECUTIVA promovida a continuación del proceso VERBAL de Restitución de Inmueble Arrendado promovido por JUAN CAMILO GUERRERO AGUIRRE, que cursó en esta instancia judicial, en contra de CRISTIAN DAVID MEJIA TORRES Y OLIVER MEJIA CHAURA.

CONSIDERACIONES:

Del escrito de demanda y sus anexos se desprende el cumplimiento de los requisitos formales generales contemplados en los artículos 90 y ss. del Código General del Proceso, así como los especiales del 422 y 306 idem.

Como base de la ejecución se apunta la sentencia proferida por este despacho el primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023), y que obra en el expediente primigenio, condenando a la parte demandante al pago de las costas por la suma de Trescientos Cincuenta y Nueve Mil Setecientos Pesos (\$359.700.00) como agencias en derecho y valor total de las costas, providencia que se encuentra aprobada y que reposa en el expediente principal, documentos que satisfacen los requisitos de que trata el artículo 422 del Código General del Proceso.

Igualmente adeuda los cánones de arrendamiento por las mensualidades comprendidas entre el 01 de febrero al 31 de marzo de 2023, y los que se causen con posterioridad hasta que se efectúe la entrega o restitución del inmueble.

Por lo tanto, puede expedirse orden de pago en la forma que legalmente corresponde por tratarse de documentos que prestan mérito ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago Ejecutivo a continuación del proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, a favor de JUAN CAMILO GUERRERO AGUIRRE, y en contra de CRISTIAN DAVID MEJIA TORRES Y OLIVER MEJIA CHAURA, por los siguientes rubros, así:

1. Por la suma de: QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$599.536.00) valor correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 1 al 28 de febrero de 2023.

2. Por la suma de: QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$599.536.00) valor correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 1 al 31 de marzo de 2023.

3. Por los demás cánones de arrendamiento que se sigan generando en adelante desde la presentación de la demanda y hasta la entrega o restitución formal del bien inmueble sobre el cual recayó la sentencia de fecha 01 de marzo de 2023.

4. Por TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$359.700.00), por concepto de costas procesales a que fuera condenada a pagar la parte demandada citada.

5. Por UN MILLON CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$1.199.072.00) valor correspondiente a la sanción por incumplimiento del contrato.

SEGUNDO:
orden de pago a la
conforme a la ley,
que dispone de
pagar tales
(10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 048 Del 23/03/2023
SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria

Notificar esta
parte demandada
con la advertencia
cinco (5) días para
obligaciones y diez

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso, la notificación de este auto a la parte demandada se efectuará por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

E.c.m.

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11fbe6ffe6c2077a433ab0d2d4d10122612384add5dc2cccd2b5d139e20e9ce**

Documento generado en 22/03/2023 02:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>